PROYECTO

DE

EXPOSICION AGRICOLA,

GANADERA, INDUSTRIAL,
ARTISTICA Y CIENTIFICA REGIONAL

QUE

DEBE CELEBRARSE EN CADIZ EN EL AÑO DE 1878,

PRESENTADO PARA SU CENSURA

A LA

Comision de la Sociedad Económica Gaditana de Amigos del Pais

QUE

ENTIENDE EN DICHO PROYECTO

POR

EL MIEMBRO DE DICHA SOCIEDAD Y SECRETARIO DE LA CITADA COMISION

D. Manuel Marquez y Perez de Aguiar,

SOCIO DE LAS ECONÓMICAS MATRITENSE Y DE GERONA;
MIEMBRO DE LA CLASE DE FUNDADORES DE LA DE GEOGRAFIA DE MADRID;
PROPIETARIO; CABALLERO DE NÚMERO Y VICE-SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL
DE CABALLEROS HOSPITALARIOS DE CADIZ Y OFICIAL DE H. P.

CADIZ

IMPRENTA DE LA REVISTA MEDICA, DE D. FEDERICO JOLY.
CEBALLOS (ANTES BOMBA), NÚMERO I.

1877

La Sociedad Económica Gaditana de Amigos del Pais, deseando premiar á los individuos que más se distinguen en Andalucía ó Islas Canarias por su amor al desarrollo de la agricultura, ganadería, industria, artes y ciencias, ha acordado celebrar en el año próximo venidero de 1878 una Exposicion regional en la Ciudad de Cádiz.

Al efecto, hace un llamamiento á dichas clases, y espera confiadamente en que todos concurrirán á disputar los premios que se proponen.

Poco es lo que puede ofrecer hoy la Sociedad, porque conocidas son de todos, las vicisitudes que atraviesan los pueblos; unas, hijas de pasadas convulsiones políticas; otras, de las plagas con que la Providencia ha puesto á prueba su sufrimiento y las más, al estado aflictivo del Tesoro público.

Estas vicisitudes han alcanzado por lo tanto á las Sociedades Económicas de Amigos del Pais, las cuales, gracias á las virtudes de sus individuos, pueden hacer todavía mucho en obsequio de los grandes y sagrados intereses que están llamadas á defender.

Muchos son los obstáculos que se presentan para celebrar dignamente en Cádiz la Exposicion proyectada, pero no hay sacrificios, allí donde el hombre aislado ó en colectividad sabe hacerse superior á esos obstáculos, usando juiciosamente y con fé inquebrantable de todos los recursos que proporcionan la ciencia y el amor al trabajo.

Como quiera que de llegar á celebrarse la Exposicion, habrá necesidad de rendir una *Memoria general* sobre el particular, pasaremos desde luego á indicar las bases del Proyecto que tenemos el honor de someter á la censura de la Sociedad Económica Gaditana de Amigos del Pais, y hacer conocer á todos cuantos quieran interesarse en el gran concierto que intenta celebrar Cádiz.

PROYECTO.

CAPITULO I.

DE LOS EXPOSITORES.

—

ARTÍCULO 1.° El dia 1.° de Agosto del año de 1878, tendrá lugar en Cádiz la apertura de una Exposicion agrícola, industrial, ganadera, artística y científica.

ART. 2.° La Exposicion permanecerá abierta hasta el dia 31 inclusive del mismo.

ART. 3.° Solo pueden concurrir á ella expositores andaluces, los de las posesiones de allende el Estrecho y los de las Islas Canarias.

ART. 4.° Los productos han de ser del suelo y actividad andaluza, y de los demás puntos indicados en el artículo anterior.

ART. 5.° La calidad del productor y el producto se justificará con certificaciones expedidas por las autoridades locales del punto productor.

ART. 6.° Pueden ser tambien expositores, los hijos de las demás provincias de España, avecindados en Andalucía y. que ejerzan profesion ó industria en ella.

ART. 7.° Tambien podrán concurrir á ella los andaluces que ejerzan profesion ó industria en las demás provincias de la Península.

CAPITULO II.

DE LA PRESENTACION DE PRODUCTOS.

—

ART. 8.° Todo productor que desee entenderse con la Comision organizadora de la Exposicion, se dirigirá por escrito "*Al Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del Pais. Cádiz.*"

Art. 9.° Todo individuo que quiera concurrir, deberá remitir á disposicion de dicha Sociedad, los bultos que contengan los productos, perfectamente envasados para evitar averías.

Art. 10. Los bultos se consignarán á la Sociedad, y en todos ellos se pondrá la etiqueta siguiente:

Sociedad Económica de Cádiz.		PARA LA EXPOSICION.
Remite D.	*vecino de*	*Provincia de* ....
Clase	*grupo*	

Art. 11. Son de cuenta del productor los gastos de trasporte.

Art. 12. Al recibirse por la Comision los bultos, se confrontarán las marcas, números y demás signos que contenga el bulto, y si notare alteraciones, defectos ó averías, lo consignará por acta en la cual firmará el representante de la Empresa de trasporte.

Art. 13. Recibidos los bultos por la Comision, es de cuenta de ella el trasporte de los mismos al local de la Exposicion.

Art. 14. Los bultos que contengan objetos delicados, combustibles, explosivos y los sujetos á fácil avería, deberán expresarse en las notas de trasporte, para que la Comision adopte medidas de seguridad ú otras que convenga.

Art. 15. No se admitirán productos envasados en sacos ó cestos.

Art. 16. Exceptuánse de dicha prohibicion, las lanas, algodon, cáñamo y sus derivados, frutas y plantas. Estos dos últimos productos podrán venir en cestos.

Art. 17. Los animales domésticos serán envasados en jaulas.

Art. 18. Las cabezas de ganado traerán pendiente del cuello un cordon con una tablita en que se indique lo que se menciona en el art. 10.

Art. 19. La Comision organizadora proporciona alimentacion al ganado desde el momento de hacerse cargo de él, pero será de cuenta de los interesados y los precios serán los corrientes en plaza.

Art. 20. Una vez los bultos en poder de la Comision, el dueño no puede intentar se le devuelvan hasta que haya terminado la Exposicion.

ART. 21. Los productores pueden asistir á la apertura de bultos é instalacion de los productos, y cuando se trate de maquinaria industrial, agrícola ó científica, ellos ó sus representantes debidamente autorizados, serán los encargados de montarlas y emplazarlas.

ART. 22. La alimentacion de la maquinaria es de cuenta del expositor.

ART. 23. El expositor y sus criados encargados de la guarda de ganados, cuidado de plantaciones, y vigilancia de explosivos, tienen entrada libre en la Exposicion.

ART. 24. Los productos presentados á la Exposicion se hallan bajo la salvaguardia de nuestras leyes, y la Comision los conserva, cuida y devuelve en su dia á los expositores.

ART. 25. Todos los productos, ménos los que se dirán, deberán hallarse en poder de la Comision cuarenta dias antes de la apertura de la Exposicion.

ART. 26. Los ganados, cuarenta y ocho horas antes de la apertura.

ART. 27. Las plantas vivas, animales adiestrados ó domesticados, la caza y pesca y los artículos de dulce fresco, veinticuatro horas antes de la apertura.

CAPITULO III.

DE LAS INSTALACIONES.

ART. 28. La Comision organizadora de la Exposicion, proporciona locales para la exhibicion de los productos presentados.

ART. 29. Todo individuo que desee concurrir al certámen está obligado á pedir el espacio que crea necesario para sus instalaciones.

ART. 30. Este pedido se hará en cantidad decimal expresando las tres dimensiones.

ART. 31. La Comision coloca los productos, y los clasifica por clases, grupos y partidas.

ART. 32. Para inteligencia en el órden de colocacion, véase el *Apéndice I*.

ART. 33. Los expositores que deseen levantar kioskos, tiendas ó pabellones, lo anunciarán oportunamente, remitirán los pla-

nos y en la construccion de ellos entenderá la inspeccion de la Sociedad organizadora.

Acompañarán á los proyectos, las dimensiones.

Para la construccion de ellos podrán usar los artistas y jornaleros que más les plazca á los interesados; pero á ser posible, concurrirán á la construccion artistas y jornaleros de Cádiz.

Art. 34. Los ingenieros militares, el cuerpo de artillería y el Departamento construirán sus pabellones con entera independencia, pero sujetándose á las reglas de uniformidad en la distribucion de terrenos.

La misma facultad se concede á los Cuerpos de ingenieros civiles, minas, montes, etc.

Si dichas Corporaciones no levantaran kioskos ó pabellones para la exposicion de productos de la ciencia, se sujetarán para la instalacion á las mismas condiciones que los demás expositores en general.

A las mismas corporaciones se les permitirá tener vigilantes dependientes suyos.

Art. 35. Las cajas, frascos, cestos, etc., donde se envasen los productos, serán por cuenta del expositor.

Art. 36. En el edificio de la Exposicion, sólo se concede terreno ó local y todos aquellos objetos ó utensilios indispensables para la colocacion de las instalaciones, tales como mostradores, estantes, perchas, etc.

Art. 37. Todo producto expuesto tendrá en lugar conveniente un tarjeton que indique el nombre del expositor, su vecindad y provincia, y si se tratare de ganado y cultivo, se designará en dicho tarjeton el nombre y término del punto productor, edad y otros detalles que al expositor convenga hacer públicos.

Art. 38. Se prohibe terminantemente hacer variaciones en las instalaciones y hacer reformas en los productos puestos á la exhibicion, ni tampoco hacer ventas públicas hasta despues de proclamar los nombres de los expositores premiados. Asimismo se prohibe á los vendedores y compradores mover los objetos y analizarlos de modo que pudieran ofenderse ó estropearse. Los productos en todo tiempo serán respetados.

CAPITULO IV.

DE LA INAUGURACION DEL CERTAMEN.

—

Art. 39. La inauguracion se celebrará con toda pompa civil y militar.

Art. 40. El acto tendrá lugar el dia 1.º de Agosto á las ocho de la mañana.

Art. 41. La entrada será por papeleta de invitacion.

Art. 42. Asisten por derecho propio sin necesidad de pase:

1.º Los Capitanes Generales de distrito y departamento en Andalucía.

2.º Los Gobernadores Civiles de las provincias expositoras.

3.º Las autoridades generales, civiles, provinciales y municipales de Cádiz. Estas son: el Gobernador Civil de Cádiz, el Presidente de la Diputacion Provincial y el Alcalde de esta ciudad.

Art. 43. Asistirán por invitacion:

Las Corporaciones ó Comisiones de la Diputacion Provincial y Ayuntamiento, los jueces y fiscales de 1.ª instancia y municipales de la Capital. Las Comisiones de las Academias de letras, bellas artes, lírica, medicina y demás de esta Capital. Las Comisiones militares, Liga de Contribuyentes, Grandes cruces, Títulos de Castilla, Comisiones de Hacienda, Gobernacion y Fomento, los socios de las demás Económicas de la península residentes en Cádiz; la representacion de la prensa gaditana, escuela de Medicina, Instituto provincial, y por último, todas las personas que por su posicion y calidad merecen concurrir al acto.

Art. 44. Si el Jefe del Estado asistiera á la inauguracion, ocupará el sitio que corresponde á su clase. Lo mismo se entiende si en vez de aquel, asistiera el Ministro de Fomento.

Art. 45. El acto tendrá lugar en el sitio que determine la Sociedad.

Art. 46. Si no asistiere el Jefe del Estado ó el Ministro de Fomento, la presidencia será ocupada por el Director Presidente de la Sociedad Económica Gaditana de Amigos del Pais.

Art. 47. Reunidos los invitados al acto, ocuparán la mesa el Presidente referido acompañado de las autoridades civiles y militares, poniéndose cada cual en el sitio que por su gerarquía le corresponda.

En una mesa aislada, tendrá asiento el Secretario de la Sociedad, quien leerá en alta voz, y prévia la vénia del Sr. Presidente, la *Memoria* acerca de la Exposicion.

Terminada la lectura, el Sr. Presidente pronunciará un discurso alusivo al acto, pudiendo hacerlo tambien las autoridades.

Terminados los discursos, el Sr. Gobernador Civil de la Provincia se levantará de su asiento y ocupando la presidencia, declarará en alta voz hallarse abierta la Exposicion regional andaluza de 1878.

Para mayor solemnidad, una banda de música tocará en los intermedios.

Declarada abierta la Exposicion, el Presidente de la Sociedad invitará á las autoridades y demás concurrentes á visitarla, terminando así el acto.

CAPITULO V.

DE LOS PREMIOS.

—

Art. 48. Los premios que ofrece la Sociedad, consisten en:

Medallas de oro.

— de plata.

— de bronce y

Diplomas de mérito.

Art. 49. Además se ofrecen los siguientes premios especiales:

1.° Un pensamiento de oro para la seccion de pintura.

2.° Una pluma de oro para la seccion de literatura.

3.° Una lira de plata para la seccion lírica.

4.° Un áncora de plata para la mejor coleccion de efectos de navegacion.

5.° Una fortaleza de plata para la mejor coleccion de pirotécnica.

6.° Un martillo de plata para la seccion de escultura.

7.° Un compás de oro para la seccion de grabado.

8.° Un cronómetro de oro para la seccion de ciencias físico-matemáticas.

9.° Una copa de plata para la mejor instalacion vinícola.

10.° Una nave mercante de plata para la seccion de piscicultura.

Y las alhajas de valor que la iniciativa particular ofrezca á cualquiera de las clases comprendidas en la Exposicion.

ART. 50. Todos los premios llevarán la siguiente inscripcion:

LA SOCIEDAD ECONÓMICA GADITANA DE AMIGOS DEL PAIS,
PREMIA EL MÉRITO
EN LA
EXPOSICION REGIONAL EN CADIZ. AÑO 1878.

ART. 51. Los expositores que aspiren á los premios 1.°, 2.°, 3.°, 6.° y 7.°, deberán sujetarse al asunto y condiciones que señale la SOCIEDAD ECONÓMICA GADITANA DE AMIGOS DEL PAIS, de acuerdo con las Academias respectivas.

ART. 52. Es anejo á dichos premios, el consistente en medalla de oro.

ART. 53. Lo mismo se entiende de las demás secciones. El premio especial dedicado á la pirotecnia, se disputará con juegos de artificio, cuyo asunto y condiciones fije la Sociedad de acuerdo con la Maestranza de Artillería.

ART. 54. Todos los productos de la agricultura, ganadería, artes, ciencias é industrias entran en concurso y segun el mérito del producto, es el premio.

ART. 55. La calificacion del mérito y designacion del premio corresponde al Jurado.

CAPITULO VI.

DEL JURADO.

ART. 56. Constituyen el Jurado, los individuos de la Comision organizadora de Exposicion y los que se elijan por la SOCIEDAD ECONÓMICA de entre las clases agrícola, industrial, ganadera, artística, literaria y científica.

ART. 57. Los miembros del Jurado ejercen su cargo honoríficamente.

Sus deliberaciones son reservadas y su conciencia recta y pura. Cualquier violacion á las leyes de lo justo, deshonra al individuo á los ojos de la sociedad y de Dios, y corrompe la grandeza de la Exposicion. El miembro del Jurado es un juez justo, y sus actos se deben ceñir siempre á alcanzar la consideracion, respeto y buen nombre que la sociedad concede á los hombres honrados.

ART. 58. El Jurado se reune tan pronto como se abre la Exposicion al público.

ART. 59. Él, examina y califica la bondad y mérito de cada uno de los productos expuestos, y decide cuáles son los que merecen el premio y la calidad de este.

ART. 60. Examinados y calificados los productos, anótanse los premiados en un libro registro que contendrá los conceptos siguientes:

1.º Clase del producto.
2.º Grupo del mismo.
3.º Partida del mismo.
4.º Nombre del expositor.
5.º Vecindad y residencia.
6.º Provincia.
7.º Méritos del producto.
8.º Clase de premio obtenido.
9.º Observaciones.

ART. 61. El exámen dará principio por los productos expuestos á pronta avería.

ART. 62. A cada expositor premiado se dará aviso por medio de oficio.

ART. 63. Al producto premiado se pondrá una tarjeta en la forma siguiente:

EXPOSICION REGIONAL EN CADIZ.

1878.

D......... *vecino de*........ *provincia de*........

Premiado con........

ART. 64. El Jurado admite de los expositores cinco dias antes de inaugurarse la Exposicion, todas las *Memorias* que los mismos presenten acerca de la calidad, bondad, aplicaciones y demás noticias sobre el producto expuesto. Estas *Memorias* serán firmadas por los interesados, y serán entregadas á la mano al Jurado ó bajo pliego certificado si vienen por correo.

ART. 65. Terminado que haya su mision, el Jurado rendirá cuenta de sus trabajos á la SOCIEDAD ECONÓMICA. La mision terminará lo más breve posible.

CAPITULO VII.

DE LA DISTRIBUCION DE PREMIOS.

Art. 66. La Sociedad Económica Gaditana de Amigos del País, tan pronto reciba los trabajos rendidos por el Jurado de la Exposicion, anunciará el dia en que deba verificarse la solemne ceremonia de repartirse los premios.

Art. 67. Se pasarán los oficios é invitaciones que proceda señalando sitio, dia y hora para la celebracion del acto.

Art. 68. El acto revestirá toda la solemnidad que exige tan alto objeto.

Art. 69. Los expositores premiados, ocuparán entre los concurrentes invitados, el sitio más distinguido de la sala á la derecha del Jurado.

Art. 70. Sonada la hora de comenzar el acto, el Presidente de la Sociedad se levantará y declarará que vá á procederse á premiar el mérito.

Art. 71. El Secretario llamará uno á uno los expositores premiados.

Art. 72. El nombrado se acercará á la mesa presidencial para recibir la credencial que dá derecho á recojer en su dia el premio con que haya sido favorecido.

Art. 73. Una vez el expositor delante de la mesa presidencial, dará frente al Secretario sin volver las espaldas á la presidencia, y aquel dirá:

D.......... vecino de.......... provincia de.......... ha obtenido premio consistente en.......... por.......... (Se dirá el producto premiado.)

El expositor se volverá al Presidente y recibirá de manos de él la credencial, quien colocará en el ojal de la prenda de vestir, el lazo de honor que al propio tiempo le entregue el Jurado.

Art. 74. Los lazos serán:

Amarillo para significar premio en medalla de oro.
Azul para ,, ,, ,, de plata.
Verde para ,, ,, ,, de bronce.
Blanco para ,, ,, en diploma de mérito.

Un lazo azul y plata al brazo izquierdo, para los que obtuvieren premio especial.

ART. 75. El órden de llamamiento será por clase, grupo y partida.

ART. 76. Si no se hallase presente el expositor premiado, despues de llamado dos veces por el Secretario, se llamará á otro.

ART. 77. En Secretaría se custodiarán las credenciales para que pueda recojerlas el expositor que no hubiese asistido á la ceremonia.

ART. 78. Los expositores no están obligados á presentarse en traje de etiqueta. Podrán usar por lo tanto, el que les sea peculiar.

ART. 79. La Sociedad se encarga de remitir á su destino, los premios que hayan obtenido los expositores.

ART. 80. Quedan autorizados los expositores premiados para usar en los rótulos de sus establecimientos y correspondencia, como en todos sus productos, el escudo que usa la SOCIEDAD ECONÓMICA GADITANA DE AMIGOS DEL PAIS.

ART. 81. Tambien como recompensa podrán ingresar en la Sociedad en clase de socios de mérito, obligándose solamente á regalar á la misma en calidad de donativo los ejemplares de obras agrícolas, industriales, artísticas y científicas que gusten para enriquecer la biblioteca.

ART. 82. Terminada la distribucion de credenciales, se procederá á la lectura de los trabajos literarios y ejecucion de las obras líricas que hayan sido premiadas.

Las que no hubieren obtenido premio se quemarán en el acto, con lo cual quedará terminada la ceremonia ó fiesta.

CAPITULO VIII.

DE LA CLAUSURA DE LA EXPOSICION.

—

ART. 83. El dia que se distribuyan los premios se cerrará la Exposicion.

ART. 84. Al siguiente dia se procederá á deshacerla y envasar los productos.

ART. 85. Una vez envasados los productos, la Comision se encarga de facturarlos al punto que ordene el expositor.

Art. 86. La Comision solo sufraga los gastos de trasporte desde el local de la Exposicion á los muelles de embarque.

Art. 87. A la operacion de envase y entrega en los muelles pueden concurrir los expositores.

Art. 88. Desde que los bultos sean puestos á disposicion de las empresas de trasporte, la Comision no es responsable á nada.

Art. 89. Respecto á maquinaria, los expositores son los que deben desarmarla, ó las personas que los representen.

Art. 90. Si algun expositor no quisiere sacar de Cádiz sus productos, lo avisará oportunamente para que sean remesados á su domicilio ó casa que indicare.

Art. 91. Cerrada la Exposicion podrán venderse en su local y en pública subasta ó privadamente por los expositores, los productos expuestos. Del importe total de la venta se deducirá un 5 por 100 en beneficio de la Comision por "*derechos de permiso para ventas en el local.*"

Las ventas serán intervenidas por la Comision para tomar los apuntes necesarios para la Memoria que en su dia publique acerca de la Exposicion.

Art. 92. Las reclamaciones que hicieren los expositores, se verificarán antes de la salida de los bultos del local, y se harán personalmente ó por escrito á la Comision organizadora.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 93. El precio de entrada en el local será el que designe la Comision.

Art. 94. Nadie á excepcion de las personas que se dirán, podrá entrar en el local sin presentar billete de pago.

Art. 95. Están exentas de pago de entrada para visitar la Exposicion:

1.º Las autoridades civil y militar de la provincia.

2.º Sus secretarios y ayudantes cuando vayan acompañándolas.

3.º El alcalde 1.º de Cádiz y el del barrio donde se celebre la Exposicion.

4.º Los individuos del ramo de incendios y los agentes de órden público civiles y municipales en servicio dentro del local.

5.º La Comision organizadora y el Jurado, individual ó colectivamente.

6.º Los socios de la Económica Gaditana.

7.º La representacion de la prensa periódica de Cádiz.

8.º Los agentes del Cuerpo consular acreditado en Cádiz.

9.º Los empleados en el local.

10.º Los expositores y sus criados, si estos últimos son de los dedicados al cuidado del ganado, combustibles, explosivos y plantaciones.

11.º Los Sres. Senadores y Diputados de la provincia.

12.º Los Sres. Jueces y Fiscales en actos de servicio, y los inspectores de órden público.

Art. 96. Todos los individuos comprendidos en el artículo anterior se hallarán provistos del oportuno pase.

Art. 97. Todos los individuos arriba mencionados, no tienen derecho á entrar en el local acompañados de otras personas.

Art. 98. Solo por gracia especial, se permitirá la entrada con *pase especial* á las personas que juzgue oportuno la Comision organizadora.

Art. 99. Los empleados de la Exposicion, los agentes de órden público y la fuerza pública que asista para la custodia del edificio y órden de las salas, recibirán las consignas del Presidente de la Comision ó delegado de este.

Art. 100. La Comision facilitará local decente y seguro para el alojamiento de la fuerza armada que las autoridades militar y civil pongan á disposicion de la Comision para la custodia del edificio.

Art. 101. Constantemente se hallará de servicio en el local una cuadrilla de obreros del ramo de incendios.

Art. 102. La Sociedad no es responsable de las pérdidas que puedan ocurrir por accidentes fortuitos, ni por las averías naturales de los productos expuestos.

Art. 103. Los combustibles y explosivos se exhibirán á distancia conveniente de los demás productos.

Art. 104. Las comisiones de presupuestos, organizacion, festejos, órden interior y exterior y el Jurado, se regirán por reglamentos que se proyectarán, discutirán y aprobarán en el seno de las mismas, con conocimiento de la Sociedad Económica.

ART. 105. Aprobado que sea este proyecto, salvas las modificaciones que se juzguen oportunas por la Comision y Sociedad en pleno, se procederá á la impresion de él para en su dia hacer el llamamiento á todas las clases, por conducto de las autoridades civiles, militares, municipales y corporaciones oficiales y particulares que se juzgue deben tomar parte en este importante asunto.

Cádiz 1.° de Julio de 1877.

EL SOCIO DE LA ECONÓMICA GADITANA DE AMIGOS DEL PAIS,
SECRETARIO DE LA COMISION DEL PROYECTO,

Manuel Marquez y Perez de Aguiar.

APÉNDICE.

CLASIFICACION DE LOS PRODUCTOS.

CLASE 1.ª—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.

Primer grupo.

Piedras y tierras empleadas en la construccion, las artes é industrias.

Segundo grupo.

Carbones minerales y el Cok.

Tercer grupo.

Esquistos, betunes y sus derivados.

Cuarto grupo.

Minerales.

Quinto grupo.

Cristal y vidrio.

Sesto grupo.

Barro obrado, loza y porcelana.

CLASE 2.ª—Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento.

Primer grupo.

Oro, plata y platino.

Segundo grupo.

Hierros y aceros.

Tercer grupo.

Cobre y sus aleaciones.

Cuarto grupo.

Los demás metales.

CLASE 3.ª—Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.

Primer grupo.

Drogas simples.

Segundo grupo.

Colores, tintes y barnices.

Tercer grupo.

Productos químicos y farmacéuticos.

Cuarto grupo.

Varios: como almidones, féculas, jabones, parafinas, espermas, perfumería y mezclas explosivas.

CLASE 4.ª—Algodon y sus manufacturas.

Primer grupo.

Algodon en rama.

Segundo grupo.

Hilados.

Tercer grupo.

Tejidos.

CLASE 5.ª—Cáñamo, lino, pita, yute y sus manufacturas.

Primer grupo.

En rama.

Segundo grupo.

Hilados.

Tercer grupo.

Tejidos.

CLASE 6.ª—Lanas, cerdas, pelos, crines y sus manufacturas.

Primer grupo.

En rama.

Segundo grupo.

Hilados.

Tercer grupo.

Tejidos.

CLASE 7.ª—Seda y sus manufacturas.

Primer grupo.

En capullos y rama.

Segundo grupo.

Hilados.

Tercer grupo.

Tejidos.

CLASE 8.ª—Labores del arte de modista, sastre, educacion de niñas y otros.

Primer grupo.

Modista y flores artificiales.

Segundo grupo.

Sastrería y sombrerería.

Tercer grupo.

Labores propias del bello sexo no expresadas.

Cuarto grupo.

Trabajos de peluquería.

CLASE 9.ª—Papel y sus aplicaciones.

Primer grupo.

Papel para imprimir y escribir.

Segundo grupo.

Papel impreso, grabado ó fotografiado y las encuadernaciones.

Tercer grupo.

Papel para decorar habitaciones.

Cuarto grupo.

Papeles varios.

CLASE 10.—Literatura, música y bellas artes.

Primer grupo.

Literatura, prensa, bibliografía.

Segundo grupo.

Música.

Tercer grupo.

Pintura, grabado y escultura.

CLASE 11.—Maderas y otras materias vejetales, empleadas en la industria y sus manufacturas.

Primer grupo.

Maderas.

Segundo grupo.

Muebles y artefactos.

Tercer grupo.

Carbones vejetales, corchos, aros, espartos, juncos, etc.

CLASE **12.**—Ganados, pieles, zapatería y otros.

Primer grupo.

Ganados.

Segundo grupo.

Peletería, curtidos y sus manufacturas.

Tercer grupo.

Plumas.

Cuarto grupo.

Los demás despojos animales, sin manufactura y manufacturados.

CLASE **13.**—Instrumentos de ciencias y artes y las máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los trasportes.

Primer grupo.

Instrumentos de ciencias, artes y relojería.

Segundo grupo.

Aparatos y máquinas.

Tercer grupo.

Carruages.

Cuarto grupo.

Embarcaciones de guerra y mercantes y todo lo relativo á navegacion y pesca.

CLASE **14.**—Sustancias alimenticias.

Primer grupo.

Carnes y pescados, volatería y caza.

Segundo grupo.

Granos y legumbres.

Tercer grupo.

Hortalizas y frutas.

Cuarto grupo.

Azúcares y especias.

Quinto grupo.

Aceites y bebidas.

Sesto grupo.

Semillas y forrages.

Sétimo grupo.

Varios artículos como conservas, chocolate, dulces, huevos, pastas, harinas, quesos, mieles, etc.

CLASE **15.**—Floricultura, plantaciones y animales domésticos.

Primer grupo.

Plantas vivas medicinales y de adorno.

Segundo grupo.

Animales domésticos de seguridad, adorno y regalo.

CLASE **16.**—Artículos no comprendidos en las clases y grupos no mencionados, tales como pasamanería, paragüero, quincalla, mercería, bisutería, botonería, juguetes, hules, fieltros, marfil y concha labrados, cepillos, etc.
